



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 009

Venadillo, Tol., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001 -**2022-00152**-00
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LINA MILENA CRUZ OBANDO (Informe de la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima).
Menor: J.P.A.C.
DEMANDADO: PABLO ALEXANDER ARIZA ORTEGA.

En el expediente de la referencia, por auto del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se admitió la demanda en su ordinal segundo, ordenó notificar al demandado de dicho auto, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del proceso, en concordancia con las normas vigentes relacionadas con dicho trámite, en lo pertinente.

El día primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se recibió del demandado PABLO ALEXANDER ARIZA ORTEGA, un escrito y anexo donde básicamente solicita la disminución de la cuota alimentaria fijada, considerando para ello que, es padre de otros dos menores – gemelos- habidos con la señora Milly Lorena Grattz Grattz, mediando una demanda de alimentos, donde le fue fijada la suma de \$200.000,00, como cuota alimentaria y que, como en la actualidad no cuenta con un trabajo estable, dado que no tiene estudios, trabaja de una a cuatro horas diarias en el país donde actualmente se encuentra residiendo, a más que ayuda a su señora madre con la suma de \$100.000,00 mensuales.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior, se tiene que el artículo 301 del C. G. del Proceso prevé que, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia, o la mencione en escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Indica la norma citada que, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

DEL CASO CONCRETO

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que se allega memorial, donde el demandado PABLO ALEXANDER ARIZA ORTEGA claramente hace

RADICACIÓN:
PROCESO:
DEMANDANTE:
Menor:
DEMANDADO:

738614089001-2022-00152-00
FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
LINA MILENA CRUZ OBANDO (Informe de la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima).
J.P.A.C.
PABLO ALEXANDER ARIZA ORTEGA.

mención al proceso de la referencia y por consiguiente conoce de la existencia del mismo y además porque fue él mismo quien manifestó su inconformidad con la cuota alimentaria fijada, ante la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima, solicitando su estudio dada su actual condición económica actual, que es precisamente lo que se tramita y será objeto de decisión en el presente proceso, deduciéndose imperiosamente que el demandado en mención, sabe a ciencia cierta de la existencia del proceso de la referencia adelantado en su contra.

Se tiene entonces así, cumplido lo señalado en el inciso 1º del artículo 301 del C.G. del Proceso, por lo que el Despacho tiene por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que admitió la demanda en su contra y adiado el primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al demandado PABLO ALEXANDER ARIZA ORTEGA, haciéndole saber que los efectos de la notificación personal se entenderán surtidos con la notificación de esta providencia, y a partir del día siguiente correrá el término de DIEZ (10) DÍAS de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de la providencia antes mencionada y se concede dirigido a una posible ampliación de su pronunciamiento o se alleguen anexos o pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener a PABLO ALEXANDER ARIZA ORTEGA, NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que admitió la demanda, de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, siendo demandante la señora LINA MILENA CRUZ OBANDO (Informe de la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima), adelantado en su contra y datado el primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DISPONER que la notificación del auto admisorio de la demanda proferido al interior de este proceso, se entiende surtida el día en que se notifique esta providencia, y a partir del día siguiente corre el término de DIEZ (10) DÍAS de traslado de la demanda, dirigido a una posible ampliación de su pronunciamiento o se alleguen anexos o pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por secretaría dispóngase la remisión inmediata del expediente digital al WhatsApp 3125412825, indicado por el demandado Pablo Alexander Ariza Ortega en su escrito.

NOTIFIQUESE

La Juez,


 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201901d66bcb658a7dceb22e07d2f446c42360865edee58093784ad9dc492002**

Documento generado en 17/01/2023 08:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>